



Río Grande, 09 de Diciembre de 2.019.

Visto:

Carta Orgánica Municipal

Expediente N° 0001-08328/2019 M.R.G.S.G.G.C. caratulado "s/Redeterminación Tarifa Transporte Público de Pasajeros"

Expediente T.C.M N° 0003-00091/2019

Ordenanza Municipal N° 3364/2015 y su decreto Reglamentario N° 063/2016

Ordenanza Municipal N° 3528/2016

Ordenanza Municipal N° 3479/2016

Ordenanza Municipal N° 3620/2016

Contrato de Concesión del Servicio del Transporte Público de Pasajeros.-

Disposición T.C.M. N° 057/2019

Acta T.C.M. N° 024/2019

Informe Contable T.C.M. F.A. N° 013/2019

Dictamen T.C.M. F.L. N° 011/2019

Visto y considerando:

Que, mediante el Expediente T.C.M. N° 091/2019, tramita la redeterminación de la tarifa de servicio de transporte público de pasajero, iniciado mediante expediente municipal N° 0001-08328/2019.

Que, el contrato de Concesión de Servicio Público prevé que la tarifa pueda ser modificada en el desarrollo de su ejecución, entre otras cosas, por variación de los costos, y conlleva a una revisión del precio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 3620/2016, se le otorgó al Tribunal de Cuentas Municipal competencia específica para actuar en forma previa, en la emisión de un dictamen técnico referido al porcentaje de variación del reajuste sobre la tarifa que el Concesionario ANGUS CATERING S.R.L. ha presentado para dar cumplimiento con la Redeterminación de la Tarifa para el periodo comprendido entre los meses de Octubre de 2018 y Abril 2019 según las condiciones previstas en el art. 8.1.1. del Contrato de Concesión aprobado por Ordenanza Municipal 3620/16, la Ordenanza Municipal N° 3364/15, art. 5° de su Anexo y el Decreto Municipal N° 063/2016.

Que, mediante Acta T.C.M. N° 024/2019 de fecha 09 de Diciembre del corriente año, en sesión extraordinaria, se somete a votación del Cuerpo de Vocales de este Tribunal de Cuentas Municipal, el Informe Contable N° 013/2019 de la Fiscalía de Auditoría respecto del expediente T.C.M. N° 091/2019, caratulado "REDETERMINACIÓN DE TARIFA – TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS", que tramita en el expediente municipal N° 0001-08328/2019, y así establecer la razonabilidad respecto del porcentaje



de ajuste para determinar la variación en la estructura de costos de explotación, teniendo en cuenta los coeficientes de ponderación de cada uno de los componentes, según los votos que se plasman en la presente.

Que, ante lo expuesto **el Presidente Vocal C.P. Carlos Alejandro IOMMI y el Vocal 2º C.P Nicolas Giordano AMIEVA dicen:**

Que, se examinó la labor desplegada por las Auditoras Contables C.P. Gimena BILIC y C.P. Guillermina BASCOUGNET, que se materializa en el Informe Contable N° 197/2019, letra T.C.M.R.G.A.C., de fecha 04 de Diciembre de 2019.

Que, del mismo se verifica las tareas de auditoría realizadas en forma de verificaciones generales sobre los ingresos declarados y por muestreo respecto de los gastos.

Que, concluyen su tarea con la presentación de un cuadro –que se reproduce a continuación-, considerando para cada componente que conforma el costo de explotación, las variaciones de precios en porcentajes que consideran que resultan razonables según la documentación obrante en las actuaciones y que para aquellos en los cuales no se encuentren acreditados los extremos propuestos por el Decreto N° 063/2016, han considerado las variaciones de precios de los índices publicados por el INDEC para dichos ítems, todo ello en el periodo comprendido entre octubre 2018 y abril 2019; y de acuerdo a la Clausula 8.1.1. del Contrato de Concesión aprobado por Ordenanza Municipal 3620/16, la Ordenanza Municipal N° 3364/15, artículo 5º de su Anexo y el Decreto Municipal; aplicando de esta manera la misma mecánica utilizada para las anteriores Redeterminaciones de Tarifas.

	oct-18	abr-19	Variación	Coef. Pond.	Ajuste
Combustible - Diesel Infinita	\$ 35,54	\$ 41,35	16,35%	6%	0,98%
Unidad - Chasis y Carrocería			17,60%	6%	1,06%
Sueldos y Cargas Sociales	\$ 3.930.649,92	\$ 4.762.616,36	21,17%	66%	13,97%
Neumáticos y Repuestos			17,85%	10%	1,79%
Km Recorridos	\$ 147.947,67	\$ 147.460,57	-0,33%	12%	-0,04%
Total Ajuste					17,75%

Que, siendo que este organismo de control, debe tan solo verificar el cumplimiento de los extremos expuestos, no siendo atribución expedirse respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de la tarifa.

Que, el Poder Ejecutivo es quien debe gestionar el servicio en razón de sus potestades de regulación complementarias y, particularmente, el poder de aplicar la ley –cumplir y hacer cumplir las leyes-, es decir, administrar y prestar servicios. Debiendo consumir lo expuesto, según las reglas que fijó el Concejo Deliberante, es decir, en cumplimiento del mandato legislativo.

Que, el Fiscal Auditor en su Informe Contable N° 013/2019, en fecha 05 de Diciembre de 2019, informó *"Como consecuencia del examen realizado con las características descriptas en el apartado III, y considerando la aclaración del apartado IV, puedo opinar que el cálculo realizado por*



la empresa concesionaria, para determinar la variación en la estructura de costos de explotación, teniendo en cuenta los coeficientes de ponderación de cada uno de los componentes, resulta ser razonable para el ítem (v), y para los ítems (i), (ii), (iii) y (iv) el cálculo realizado por la Auditoría Contable de este Organismo; de acuerdo a lo establecido mediante Ordenanza Municipal N° 3364/2015 en su Artículo 5.1. TARIFA y 5.1.1 REDETERMINACION DE LA TARIFA, el Anexo I del Decreto Municipal N° 063/2016, Ordenanza Municipal N° 3528/2016 Clausula 40° inciso n. y l. y Ordenanza Municipal N° 3620/2016 Artículo 8.1 TARIFA y 8.1.1. REDETERMINACION DE LA TARIFA."

Que, del pase dado a la Sra. Fiscal Legal Dra. Ana Laura SANCHEZ SANTOS, se recepta Dictamen N° 11/2019 Letra: T.C.M.R.G.-FL concluyendo en su parte pertinente que "...el organismo de control nuevamente ha verificado el cumplimiento de los extremos expuestos en el marco normativo aplicable y a partir de la presentación realizada por la empresa, las verificaciones realizadas por la Auditoría Contable y el Fiscal Auditor, se considera que se dio cumplimiento al marco de legalidad, resultando razonable proceder con la redeterminación de la tarifa en virtud de que la nueva pretensión se encuentra corroborada y justificada por la documentación acompañada la razonabilidad de la pretensión."

Que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto, limito entonces mi VOTO al examen realizado por el cuerpo de auditores de este organismo y que ha concluido con el Informe Contable N° 013/2019 emitido por el Sr. Fiscal Auditor C.P. Hugo Orlando Barria Miranda, considerando que la labor profesional desplegada ha sido ajustada a la normativa vigente.

Que, sustento mi VOTO en la conclusión del Dictamen N° 011/2019 Letra: T.C.M.R.G.-FL donde se indica que la labor desplegada en las presentes actuaciones han superado el examen de legalidad que el plexo normativo vigente ha impuesto a este Organismo respecto del control previo sobre la Redeterminación de la Tarifa del Transporte Público de Pasajeros.

Que, conforme del análisis realizado por los profesionales citados, se puede colegir que existió una variación de valores expresados en cada uno de los componentes que integran el Costo de Explotación, según el análisis practicado y cuyo cuadro resumen se reprodujo supra.

Por tanto, considero que resulta suficiente para dar cumplimiento con la labor encargada a este organismo, respecto de la Redeterminación de la Tarifa, la **remisión** del Informe Contable N° 013/2019 emitido por el Sr. Fiscal Auditor C.P. Hugo Orlando BARRIA MIRANDA, a efectos del establecimiento de la tarifa correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal; siendo el citado informe el pronunciamiento técnico requerido a este organismo y por ende, conforma mi voto como un todo.

No obstante lo expuesto, reitero la recomendación realizada oportunamente referida a las diferencias de interpretación que se vienen sucediendo en las redeterminaciones sometidas al análisis de este órgano de control, debiendo recurrir a la utilización de índices emitidos por el INDEC que no reflejan palmariamente las variaciones que la norma dispuso, debería procederse por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar de manera más apropiada los comprobantes que deberán acreditarse en el Cuadro N° 1 que aparece en el Anexo I del Decreto Municipal N°



0063/2016 a fin de evitar disimiles criterios de interpretación al momento de evaluar la documental respaldatoria que debe acreditar la empresa concesionaria del servicio de transporte público de pasajeros. Así, en lo referido al componente **Neumáticos y Repuestos** y al componente **Amortización de Coches** debería optarse por acreditar como comprobantes la presentación Presupuestos de casas o empresas relacionadas con el rubro y/o Concesionarios Oficiales – debidamente conformados- y en su defecto, se utilizará el promedio de la evolución del índice de precios mayoristas para los rubros "PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO" y para "VEHICULOS AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y REPUESTOS" y el índice de variación de precios publicado por el INDEC para el ítem "VEHICULOS, AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y REPUESTOS", respectivamente.

De esta manera, se conseguirá brindar una mayor seguridad jurídica en la evaluación de cada uno de los componentes, consiguiendo encarrilar la pretensión no solamente de una manera más ágil evitando libres criterios de interpretación, sino que además respete el espíritu de la Ordenanza 3364, consiguiendo de esta manera una reglamentación que no se aparte de lo establecido en el plexo normativo.

Que, mediante Acta T.C.M. N° 024/2019 de fecha 09 de Noviembre del 2019 el Cuerpo de Vocales de este Organismo de Control, ha verificado que la pretensión deducida por la empresa ANGUS CATERING S.A conforme el cumplimiento del marco normativo aplicable se encuentra corroborada y justificada por la documentación acompañada. Es por ello que se decide por unanimidad declarar razonable la Redeterminación de la tarifa de servicio de transporte público en el porcentaje de ajuste de 17,75% conforme lo esbozado en el informe contable, recomendando al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación de los comprobantes que deberán acreditarse en el Cuadro N° 1 que aparece en el Anexo I del Decreto Municipal N° 0063/2016 de conformidad con lo manifestado en los considerandos por el Vocal C.P. Carlos Alejandro IOMMI y el Vocal C.P. Nicolás GIORDANO AMIEVA.

Que, el Vocal Pedro Ángel FERNANDEZ no suscribe la presente por las razones expuestas en la Disposición T.C.M N° 057/2019.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 088/2018, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y el Decreto C.D. N° 0059/2018.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR RAZONABLE la Redeterminación de la tarifa de servicio de transporte público en el porcentaje de ajuste de 17,75% conforme lo esbozado en el informe contable.

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación de los comprobantes que deberán acreditarse en el Cuadro N° 1 que aparece en el Anexo I del Decreto



Municipal N° 0063/2016 de conformidad con lo manifestado en los considerandos por el Vocal C.P. Carlos Alejandro IOMMI y el Vocal C.P. Nicolás GIORDANO AMIEVA.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, notificar al Departamento Ejecutivo Municipal, con copia del Informe Contable N° 013/2019 T.C.M.R.G. (F.A.) y del Dictamen N° 011/2019 T.C.M.R.G.-F.L.; al Sr. Fiscal Auditor y la Sra. Fiscal Legal. Publicar y cumplido archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 166/2019.

C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Carlos Alejandro Iommi
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal